

CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE TORRE 1 C/ Democràcia, 77 - 46018 VALÈNCIA Tel. 96 386 60 00

Expte. 168/06 IPPC ASG RICV: 210/AAI/CV NIMA: 4600012595

Resolución de la Dirección General del Cambio Climático y Calidad Ambiental, por la que se extingue la autorización ambiental integrada otorgada a la empresa VIDRIOS RECICLADOS SAN MIGUEL, S.L.L. para una industria de fabricación de vidrio hueco ubicada en el Polígono industrial Els Serrans s/n del término municipal de Aielo de Malferit (Valencia), con NIMA 4600012595, e inscrita en el Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana con el número 210/AAI/CV.

En relación con el expediente 168/06 IPPC de autorización ambiental integrada de la empresa VIDRIOS RECICLADOS SAN MIGUEL, S.L.L. con CIF B-46.264.800 y domicilio social en el Polígono industrial Els Serrans s/n del término municipal de Aielo de Malferit (Valencia), se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes,

## Antecedentes de hecho

**Primero.** Con fecha 16 de enero de 2009 se otorga a Vidrios San Miguel, Coop. V. la autorización ambiental integrada para una industria de fabricación de vidrio hueco ubicada en el polígono industrial Els Serrans, s/n del término municipal de Aielo de Malferit (Valencia) (DOGV nº 6.143 de 12.11.2009), quedando inscrita en el Registro General de Instalaciones IPPC de la Comunidad Valenciana con el número 210/AAI/CV y con centro NIMA 4600012595.

**Segundo.** Con fecha 12 de diciembre de 2012, la Dirección General de Calidad Ambiental emite resolución por la que se procede al cambio de titularidad de la autorización ambiental integrada, concedida a Vidrios San Miguel, Coop. V. a favor de Vidrios Reciclados San Miguel, S.L.L. con C.I.F. B-46.264.800.

**Tercero.** Con fecha 29 de noviembre de 2013 la Dirección General de Calidad Ambiental emite resolución por la que se actualiza la autorización ambiental integrada otorgada a la empresa Vidrios Reciclados San Miguel, S.L.L., para su adecuación a la Directiva 2010/75/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.

**Cuarto.** Con fecha 17 de octubre de 2014 tiene entrada en el registro general de la entonces Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente un escrito del titular de la empresa por el que se comunica el cese de la actividad de fusión en la industria, quedándose con el decorado de piezas de vidrio y almacenamiento de producto terminado, por lo que solicitan el paso de autorización ambiental integrada a licencia ambiental.





**Quinto.** Con fecha 4 de noviembre de 2015 se remite al Ayuntamiento de Aielo de Malferit la documentación aportada por la empresa para el paso a licencia ambiental así como copia del expediente instruido 168/06 IPPC para la tramitación de la autorización ambiental integrada otorgada a esta instalación.

**Sexto.** En fecha 6 de julio de 2017 se efectúa una consulta al Ayuntamiento de Aielo de Malferit sobre el estado de la tramitación del paso a licencia ambiental. Se recibe respuesta del Ayuntamiento en fecha 4 de octubre de 2017 en la que se indica que están pendientes de una subsanación de documentación por parte del titular para conceder la licencia ambiental. En este mismo documento, el Ayuntamiento indica que la actividad se realiza en dos emplazamientos diferentes, por tanto se trataría de dos licencias ambientales dada la imposibilidad de obtener un único instrumento ambiental para estos dos emplazamientos. De esta forma en un emplazamiento se ubicaría la actividad de decoración de vidrio y en el otro la de almacenamiento y distribución.

**Séptimo.** En fecha 30 de noviembre de 2017, el Ayuntamiento de Aielo de Malferit resuelve conceder a Vidrios Reciclados San Miguel, S.L.L. la licencia ambiental en una de las ubicaciones mencionadas, para una actividad de almacenamiento y distribución de piezas de vidrio ubicada en Polígono Industrial els Serrans I del término municipal de Aielo de Malferit, siempre y cuando cumpla unas condiciones establecidas. Esta licencia ambiental fue remitida por la empresa a este Servicio en fecha 11 de junio de 2018.

**Octavo.** Con fecha 26 de junio de 2018 se notifica al interesado el inicio del trámite de audiencia relativo a la Resolución de extinción de la AAI para que en el plazo de diez días hábiles puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas. No se han recibido alegaciones en el plazo concedido.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

## Fundamentos de derecho

**Primero.** En la Comunitat Valenciana el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, de acuerdo con el Decreto 12/2015, de 16 de septiembre, del President de la Generalitat, de modificación del Decreto 7/2015, de 29 de junio, por el que determina las Consellerias en que se organiza la Administración de la Generalitat.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 158/2015, de 18 de septiembre, del Consell, modificado por el Decreto 80/2016, de 1 julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, corresponde a la Dirección General del Cambio Climático y Calidad Ambiental, ejercer las competencias en materia de intervención administrativa ambiental.





**Segundo.** La Disposición Adicional Sexta de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, regula el procedimiento a seguir cuando en una instalación con autorización ambiental integrada se produzca una modificación que implique que la actividad deja de alcanzar los umbrales de capacidad establecidos en el anexo I de dicha ley, pasando a estar sometida a un instrumento de intervención ambiental inferior.

Realizada la adaptación al nuevo instrumento jurídico de intervención ambiental que proceda, el ayuntamiento lo comunicará al órgano sustantivo ambiental a fin de que se dicte la resolución por la que se dejará sin efecto la autorización ambiental integrada que se hubiese concedido con anterioridad.

**Tercero.** Según el artículo 49 de Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, las autorizaciones ambientales integradas serán causa de extinción entre otros motivos cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Por todo cuanto antecede, a propuesta del Servicio de Prevención y Control Integrado de la Contaminación con el visto bueno del Subdirector General del Cambio Climático y Calidad Ambiental, en uso de las atribuciones que ostento,

## **RESUELVO**

**Primero**. Extinguir, por desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento, la autorización ambiental integrada número 210/AAI/CV, otorgada a VIDRIOS RECICLADOS SAN MIGUEL, S.L.L. para una industria de fabricación de vidrio hueco ubicada en el Polígono Industrial Els Serrans del término municipal de Aielo de Malferit (Valencia), y dar de baja la citada instalación del Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá presentar recurso de alzada ante la Secretaria Autonómica de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.